

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-662

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que,** en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre las cuales, consta: *“1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia”;* y, *“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”;*
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó al Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
- Que,** con Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las *“NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS”*. Al respecto, en la Norma de Control Interno 410-04, se establece, lo siguiente: *“410-04 Políticas y procedimientos.- La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria.- La Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran.- Temas como la calidad, seguridad, confidencialidad, controles internos, propiedad intelectual, firmas electrónicas y mensajería de datos, legalidad del software, entre otros, serán considerados dentro de las políticas y procedimientos a definir, los cuales además, estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnología de información.”.*

En este contexto, además la Norma de Control Interno 410-16 contenida en el Acuerdo ibídem, establece lo siguiente:



"410-16 Comité informático. - Para la creación de un comité informático institucional, se considerarán los siguientes aspectos:

- *El tamaño y complejidad de la entidad y su interrelación con entidades adscritas.*
- *La definición clara de los objetivos que persigue la creación de un Comité de Informática, como un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad.*
- *La conformación y funciones del comité, su reglamentación, la creación de grupos de trabajo, la definición de las atribuciones y responsabilidades de los miembros del comité, entre otros aspectos."*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0236 de 07 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resuelve: "CREAR EL COMITÉ INFORMÁTICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; y,

Que, con el fin de fortalecer el uso y aplicación de las tecnologías de la información como elemento estratégico para el desarrollo de las actividades que ejecuta la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme lo establecido en reunión del Comité Informático de 19 de febrero del 2020, es necesario sustituir la Resolución No. ARCOTEL-2016-0236 de 07 de marzo de 2016 mediante la cual se creó el Comité Informático institucional, para optimizar el funcionamiento del Comité Informático Institucional.

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2016-0236 DE 07 DE MARZO DE 2016, DE CREACIÓN DEL COMITÉ INFORMÁTICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO GENERAL. - El Objetivo del Comité Informático es ser un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos institucionales, así como apoyar en esta tarea a la Unidades Administrativas que conforman la entidad.

ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN. - El COMITÉ INFORMÁTICO estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo o su delegado; en calidad de Presidente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Coordinador/a Técnico de Control o su delegado;
- c) El Coordinador/a Técnico de Regulación o su delegado;
- d) El Coordinador/a Técnico de Títulos Habilitantes o su delegado;
- e) El Coordinador/a General Jurídico o su delegado;
- f) El Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- g) El Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado;
- h) El Director/a de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y
- i) El Oficial de Seguridad de la Información.

ARTÍCULO 3.- INVITADOS PERMANENTES. – El Director de Auditoría Interna Gubernamental, participará como invitado permanente al Comité Informático institucional, con voz, pero sin voto. La presencia del mismo o su delegado será obligatoria.



De considerar necesario, los miembros del Comité podrán determinar a otros funcionarios como invitados permanentes al mismo, quienes podrán actuar con voz, pero sin voto, cuya presencia o la de su delegado, será obligatoria.

Los miembros del Comité en caso de delegar su participación, deberán informar por escrito a quien presida el Comité con la debida antelación, la delegación realizada.

El Secretario del Comité será el Director/a de Tecnología de la Información y Comunicación con voz, sin voto.

En caso de que se considere oportuno, se podrá convocar a las reuniones del Comité a otros funcionarios o servidores, o personas externas a la institución que por su experticia y según la temática u orden del día a tratarse, sean necesaria su presencia, a pedido de alguno de los miembros del Comité, y previamente autorizado por el señor Presidente del Comité.

Se deberá reportar al Secretario del Comité la asistencia de los invitados por medio físico o electrónico, al menos con 24 horas previo a la convocatoria.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ. - El Comité Informático tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI) alineado con el plan estratégico institucional.
- 4.2. Evaluar, y supervisar el cumplimiento de las actividades estratégicas definidas en el PETI.
- 4.3. Conocer el Plan Operativo Anual relacionado con el área de Tecnología.
- 4.4. Conocer y priorizar los Proyectos Tecnológicos que no consten en el Plan Operativo Anual.
- 4.5. Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Anual del área de Tecnología.
- 4.6. Conocer y aprobar el plan de contingencia institucional de los sistemas de información.
- 4.7. Conocer el informe de gestión realizado por el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, respecto del cumplimiento de sus gestiones en el marco de sus competencias y atribuciones conforme la normativa legal vigente.
- 4.8. Conocer y gestionar el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado que se encuentran dirigidas al área de tecnología.
- 4.9. Conocer y aprobar los proyectos institucionales con componentes tecnológicos.
- 4.10. Aprobar las políticas del área de tecnología de la información.
- 4.11. Conocer el informe trimestral sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité, el cual deberá ser presentado por el Secretario del Comité Informático.
- 4.12. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, en materia de tecnologías de la Información, conforme lo dispuesto en la Norma de Control Interno 410-04 del Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado; y,
- 4.13. Las demás que establezcan la Dirección Ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y VIABILIDAD DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN. - El Comité Informático utilizará los siguientes criterios para la priorización de proyectos.

- Criterios de priorización

Criterios de Valoración	Criterios Funcionales		
	Impacto Social	Severidad	Obligación
Alto	3	3	3
Medio	2	2	2
Bajo	1	1	1

- * **Impacto Social:** consecuencia de la ejecución del proyecto para la comunidad.
- Severidad:** cumplimiento a nivel de ley, normatividad o reglamentos.
- Obligación:** Resoluciones y disposiciones del ente rector y organismos de control

- Criterios de viabilidad



Requerimientos	Disponibilidad		
	Recurso Tecnológico	Recurso Humano	Recurso Presupuestario
Alto	Alto	Alto	Alto
Medio	Medio	Medio	Medio
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo

Recurso Tecnológico: condiciones y necesidades a nivel de hardware y software.
Recurso Humano talento humano necesario a nivel operativo y tecnológico.
Recurso Presupuestario financiamiento necesario para el proyecto

ARTÍCULO 6.- GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO. - El Comité Informático previo a la aprobación y priorización de proyectos con componentes tecnológicos, podrá solicitar la conformación de un Grupo Técnico de Trabajo, que estará integrado por servidores de la Institución, para el análisis de la factibilidad que puede incluir la revisión de aspectos legales, financieros, administrativos, técnicos y tecnológicos.

El Comité Informático podrá requerir la presencia de uno o varios de los miembros del Grupo Técnico de Trabajo en las sesiones del Comité, con voz informativa, pero sin voto.

El Coordinador de los grupos técnicos de trabajo, será el Secretario del Comité Informático.

Los grupos técnicos de trabajo presentarán un informe de resultados de su gestión ante el Comité Informático, sin que este tenga el carácter de vinculante.

ARTÍCULO 7.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. - El COMITÉ INFORMÁTICO se regirá por las siguientes reglas:

- 7.1 El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el orden del día y se adjuntará copias de los documentos que se conocerán en la reunión.
- 7.2 El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, para lo cual la convocatoria se realizará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación e incluirá los temas objeto de la sesión extraordinaria y la documentación respectiva. Los miembros del comité podrán solicitar al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
- 7.3 En la convocatoria ordinaria se podrá incluir un punto "varios" para que de considerar necesario cualquier miembro del Comité pueda incluir un tema a tratar.
- 7.4 Se deberá incluir en las sesiones ordinarias, un punto de conocimiento y aprobación respecto del acta de la sesión del último comité. El acta también podrá ser aprobada en la misma sesión de así requerirlo los miembros del Comité Informático.
- 7.5 Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento a los acuerdos, resoluciones y/o compromisos alcanzados de la reunión anterior.
- 7.6 Constituirán parte del acta: las grabaciones y las constancias provenientes del sistema informático, televisivo, telefónico o videoconferencia; elementos con base en los cuales el Secretario del Comité dará fe y elaborará el acta.
- 7.7 Las resoluciones del comité informático serán adoptadas por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 8.- MODALIDADES. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial, virtual y electrónica.

ARTÍCULO 9.- QUORUM. – El Comité Informático se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o delegados acreditados, incluido el Presidente.



ARTÍCULO 10.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. - Corresponde al Presidente del Comité:

- 10.1. Definir el orden del día y disponer al Secretario del Comité realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 10.2. Dirigir las sesiones del Comité, conforme el orden del día establecido tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10.3. Autorizar la entrega de información a las autoridades competentes que la soliciten con la debida formalidad del caso.
- 10.4. Firmar con el Secretario del Comité, las actas y resoluciones del Comité;
- 10.5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y/o resoluciones expedidas en el Comité; y;
- 10.6. Comunicar con la debida antelación al Secretario del Comité la delegación de sus funciones, cuando no pueda ejercerlas por aspectos de índole institucional, por enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.

ARTÍCULO 11.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. – Son atribuciones de los miembros del Comité Informático, las siguientes:

- 11.1. Ejercer su derecho al voto en la sesión de comité.
- 11.2. Excusarse de participar en las sesiones del comité en las que se tratarán temas en los cuales exista conflicto de interés por vinculación, o por aquellos establecidos en el Código de Ética de la ARCOTEL.
- 11.3. Justificar su ausencia al Presidente del Comité con copia al Secretario, con antelación de por lo menos 24 horas previo a la sesión; y,
- 11.4. Delegar sus funciones por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación previo al inicio de la reunión del Comité, cuando no puedan ejercerlas por aspectos de índole institucional, por enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.

ARTÍCULO 12.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. - El secretario del Comité Informático tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- 12.1 Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 12.2 Efectuar la grabación de las sesiones y llevar las actas de todas las sesiones en forma cronológica y debidamente numeradas.
- 12.3 Custodiar bajo su responsabilidad y con la debida reserva, los documentos que conozca el Comité; las discusiones y opiniones que se den en su seno; y, las actas y resoluciones del Comité.
- 12.4 Elaborar y suscribir las actas y resoluciones con el Presidente del Comité dando fe de la autenticidad de su contenido, estando facultado para expedir certificaciones de los acuerdos o resoluciones adoptadas en las reuniones del Comité.
- 12.5 Gestionar con la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, la publicación oficial de los acuerdos o resoluciones del Comité.
- 12.6 Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, compromisos y/o resoluciones emitidas en el Comité e informar los resultados al Presidente;
- 12.7 Coordinar los Grupos Técnicos de Trabajo; y;
- 12.8 Cualquiera otra que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 13.- REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. - Los miembros del Comité deben evitar el conflicto de interés, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo su responsabilidad excusarse y al afecto, se considerará lo establecido en el “Código de Ética de la ARCOTEL”.

ARTÍCULO 14.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. - Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la información que sea calificada con confidencial, respecto de lo cual se deberá dejar constancia en el acta que corresponda, y su inobservancia será tratada conforme la normativa vigente aplicable.



DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. Documentación e Información. - Todas las unidades administrativas de la ARCOTEL están obligadas a proporcionar al Comité Informático toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. Recursos requeridos por el Comité. - La Dirección Administrativa de la ARCOTEL proporcionará al Comité Informático los recursos materiales y de cualquier otro orden, necesarios para su funcionamiento.

TERCERA. En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, mediante el cual se expidieron las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", el Código Orgánico Administrativo, las resoluciones de la ARCOTEL, y demás normas vigentes aplicables.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución al Comité Informático de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

SEGUNDA. Se dispone a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades administrativas y técnicas de la institución; y su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **17 de diciembre de 2020**

Lic. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Carlos Ayala / Director de Tecnología de la Información y Comunicación	
Revisado por:	Virna Vásquez / Coordinador General Jurídico (S)	
Aprobado por:	Santiago Betancourt / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	

